



Informe

Órgano que lo emite: Concejalía de Educación y Cultura - Negociado de Educación
Núm. Expediente: 31874/2024
Asunto: Contratación del servicio de gestión y ejecución del programa de ocio educativo "PequEstiu"
Nombre documento: Informe de necesidad e idoneidad del contrato y de insuficiencia de medios

El técnico especialista de Gestión y Dinamización cultural y la concejala delegada de Educación y Cultura que suscriben, en relación con la necesidad de contratar el servicio de gestión y ejecución del programa de ocio educativo "PequEstiu", y en cumplimiento de las exigencias legales establecidas en los artículos 28.1 y 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), emiten el siguiente:

INFORME DE NECESIDAD E IDONEIDAD Y DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS RELATIVO A LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, POR TRAMITACIÓN URGENTE, DEL SERVICIO DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE OCIO EDUCATIVO "PEQUESTIU"

I. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA.

La educación ha sido desde siempre uno de los rasgos definitorios de la vida. Es por ello que los cambios de mentalidad que han experimentado las sociedades han tenido un eco profundo en la idea de educación. Si tradicionalmente el concepto de educación estaba estrechamente ligado a los procesos propios de enseñanza reglada, las concepciones educativas más recientes proponen extender los procesos educativos "más allá del aula" en lo que es conocido como formación no reglada, siendo esta complementaria de aquella y viceversa.

En este sentido, el Ayuntamiento de Castelló de la Plana no desatiende su papel para con la ciudadanía del municipio y hace suyos los preceptos legales que despliegan los derechos relativos a la educación y a la infancia.

La Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, en su capítulo XI, que trata sobre el derecho al desarrollo a través del ocio educativo, la actividad física y el deporte, hace referencia en su artículo 66 al derecho de los niños, niñas y adolescentes, sin discriminación por razones sociales, económicas, familiares, de género, edad, de cualquier tipo de diversidad o discapacidad, lugar de residencia, país de origen o de cualquier otra índole, al descanso, al ocio y al esparcimiento, y a participar en las actividades recreativas propias de su edad, como elementos esenciales para su educación y desarrollo.

Además, el artículo 169.1.f) de la citada norma atribuye expresamente a las entidades locales competencias para «la planificación y ejecución de las políticas locales de desarrollo infantil y adolescente a través del deporte y el ocio educativo». Del mismo modo, el artículo 25.2.l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local establece como competencia de las entidades locales la promoción de las actividades deportivas y de ocupación del tiempo libre.

En otro orden de cosas, una de las demandas sociales que más recorrido ha tenido en las últimas décadas ha sido y es la consecución de la igualdad entre mujeres y hombres en todos los aspectos de la vida, y muy especialmente en los ámbitos laboral y familiar. En este sentido, el artículo 25.2.o) de la





citada Ley 7/1985 otorga a los Ayuntamientos competencias para la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres.

De lo antedicho el Ayuntamiento de Castelló de la Plana no ha sido ajeno, y prueba de ello ha sido la aprobación de hasta 3 Planes Municipales de Igualdad de Oportunidades de Mujeres y Hombres; incluyendo todos ellos entre sus objetivos el de favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral mediante recursos municipales. Con ello se busca desplegar en el ámbito municipal aquellos principios que en materia de igualdad, corresponsabilidad y conciliación establece la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

II. NECESIDADES A SATISFACER.

Más allá del plano normativo y para el planteamiento de esta contratación, esta Concejalía ha verificado que existe una demanda entre la ciudadanía en relación con el acceso a servicios de dinamización y esparcimiento educativo en el periodo estival que ofrezca, por una parte, un servicio educativo y de entretenimiento de calidad; y que, por otra parte, facilite la conciliación familiar y laboral en el periodo vacacional arriba indicado.

En este sentido, el programa de ocio educativo "*PesquEstiu*" pretende ser una prestación enfocada a la intervención socio-educativa con niños y niñas que, desde de los derechos de la infancia, promueva el desarrollo de los infantes a través de un ocio de calidad y provechoso, favorezca la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y proporcione un servicio tendente al apoyo de la familia a través de actividades que contribuyan al pleno desarrollo de las capacidades físicas, psíquicas y sociales de los niños y niñas, favoreciendo su desarrollo integral, especialmente en aquellos casos en que las circunstancias personales o familiares son más vulnerables.

La voluntad de la Concejalía de Educación y Cultura es ofrecer un servicio fundamentado, entre otros, en los principios de inclusión y participación de todos los niños y niñas que puedan beneficiarse de dicho servicio. En consecuencia, el proyecto reserva un mínimo de hasta 12 plazas para jóvenes que durante el curso asisten a aulas CyL y otras 24 plazas a infantes escolarizados en aulas de dos años.

No obstante lo indicado, y siguiendo lo dispuesto por el artículo 126.3 de la LCSP relativo a los derechos de las personas con discapacidad, así como los criterios de accesibilidad universal y de diseño universal o diseño para todas las personas, esta Concejalía no es ajena a que existen niños y niñas con necesidades extensas o generalizadas de apoyo que también pueden precisar un servicio similar al que este proyecto pretende ofrecer. Las atenciones, los medios y el personal que estos usuarios precisan por sus circunstancias físicas, psíquicas o sensoriales sobrepasan los recursos que esta Concejalía dispone para ofrecer un servicio de tal alcance con la calidad y recursos que dichos usuarios precisan para su cuidado y atención. Por todo ello y atendiendo esta necesidad, el Ayuntamiento ofrece desde el área de Bienestar Social un servicio análogo al que aquí se plantea dirigido específicamente a usuarios/as con necesidades extensas o generalizadas de apoyo.

Por todo ello, y a los efectos exigidos en el artículo 28 de la LCSP, la naturaleza y extensión de las necesidades administrativas que se pretenden satisfacer con el presente contrato consisten en ofrecer a los niños y niñas de entre 2 y 12 años empadronados y/o escolarizados en Castelló de la Plana un servicio de dinamización y esparcimiento educativo durante los días de lunes a viernes del mes de julio de 2024; para fomentar, por una parte, la conciliación laboral y familiar, y por otra, un ocio y tiempo libre provechoso, educativo y de calidad.





De este modo, los objetivos que se pretenden alcanzar mediante la ejecución del programa de ocio educativo "PequEstiu" son:

- Potenciar el ocio y tiempo libre como momento educativo y socializador en un espacio dotado de material lúdico y educativo adecuado y con los profesionales cualificados que estimulen, diversifiquen y oriente las actividades.
- Favorecer el desarrollo de la imaginación y espíritu lúdico de los participantes.
- Ofrecer a los participantes un espacio abierto de juego, entretenimiento y educación que posibilite el desarrollo de su autodeterminación y autonomía personal, grupal y comunitaria, fomentando entre otros, su integración social y habilidades para el trabajo cooperativo.
- Favorecer la igualdad de oportunidades y el desarrollo armónico de los participantes a nivel individual y social y compensar las diferencias socioculturales.
- Potenciar las capacidades y habilidades de personas con necesidades educativas especiales, fomentando su inclusión y favoreciendo la integración de la diversidad.
- Conciliar la vida personal, familiar y laboral.

III. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del contrato es el servicio de gestión y ejecución del programa de ocio educativo "PequEstiu", dirigido a menores de 2 a 12 años, que se prestará de lunes a viernes durante el mes de julio de 2024 en cuatro centros públicos de educación infantil y primaria de la ciudad de Castelló de la Plana.

El servicio se prestará por el adjudicatario por precios unitarios, en función de las necesidades que se determinen como necesarias por el Ayuntamiento y que vendrán condicionadas por el número y tipología de los usuarios inscritos a la actividad, por lo que se aprobará un presupuesto máximo.

Por ello, el gasto efectivo estará condicionado por las necesidades reales del Ayuntamiento, que, por tanto, no queda obligado a llevar a cabo una determinada cuantía de unidades, ni a gastar la totalidad del presupuesto máximo.

IV. JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES DE LA CONTRATACIÓN.

El programa de ocio educativo "PequEstiu" conlleva la realización de actividades de ocio, tiempo libre y educativas en los cuatro centros en los que se desarrollará el servicio. Debido a la naturaleza del objeto del contrato, la división en lotes del servicio podría dificultar e incluso imposibilitar la correcta ejecución del mismo.

Si bien para la ejecución del contrato se podrían establecer hasta un lote por cada uno de los centros; la división del contrato en cuatro lotes no es conveniente por diversas razones. En primer lugar dicha división no es garantía *per se* de aportar una mayor eficiencia o calidad en el desarrollo del servicio. En segundo lugar, existe la posibilidad de que, una vez concluido el periodo de inscripción, por necesidades del servicio se agrupen en un centro a más usuarios/as que en otro, lo cual crearía un





desequilibrio entre los diferentes lotes que no puede ser previsto con anterioridad a la contratación y al consiguiente proceso de inscripción. Por todo ello se opta por establecer únicamente un lote.

De conformidad con el artículo 92 de la LCSP, la codificación que corresponde al objeto del contrato según el Reglamento (CE) núm. 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007 por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV) es la siguiente:

La prestación de servicios que constituyen el objeto del contrató corresponden a los códigos CPVs: 85312110-3 *Servicios de cuidado diurno para niños* y 85312120-6 *Servicios de cuidado diurno para niños y jóvenes discapacitados*.

V. ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.

Según el artículo 131.2 de la LCSP, la adjudicación se realizará mediante tramitación ordinaria utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento.

Por su parte, tal y como establece el artículo 156.1 de la LCSP, en el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La elección del procedimiento abierto para esta licitación viene justificada por los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia del procedimiento y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores establecidos en el art. 1.1 de la LCSP, que de ordinario deben presidir la contratación del Sector Público, y por los criterios de adjudicación fijados en la cláusula VII del presente informe y que se recogerán en el futuro Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en virtud de lo establecido en los artículos 145, 146, 147 y 148 de la LCSP.

Por otra parte, en virtud del artículo 119 de la LCSP y a la vista de la providencia dictada por la Alcaldesa en fecha 7 de mayo de 2024, el procedimiento de licitación será objeto de tramitación urgente por cuanto la adjudicación del servicio de gestión y ejecución del programa de ocio educativo "PequEstiu" debe acelerarse por razones de interés público con el fin disponer del referido servicio para el mes de julio de 2024.

VI. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL Y ECONÓMICA Y FINANCIERA.

Solvencia económica y financiera

De conformidad con el artículo 87.1.a) de la LCSP y el artículo 11.4.a) del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP, en adelante), la solvencia económica y financiera se acreditará mediante el volumen anual de negocios del licitador que, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles deberá ser, al menos, una vez y media el valor estimado del contrato.





Solvencia técnica o profesional

De conformidad con el artículo 90.1.a) de la LCSP y el artículo 11.4.b) del RGLCAP se establece que la solvencia técnica y profesional deberá acreditarse mediante la presentación de una relación firmada por el licitador de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha, el destinatario, público o privado de los mismos y cuyo importe anual acumulado deberá ser igual o superior al 70% del valor estimado del contrato.

VII. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

A los efectos del artículo 67.2.i) del RGLCAP; y del artículo 131 de la LCSP, la adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, que se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos. Asimismo, y de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 145.4 de la LCSP, en los contratos de servicios del Anexo IV los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de ofertas, sin perjuicio de lo dispuesto en apartado 2.a) del artículo 146 de la misma ley.

En este contrato, y de acuerdo con los CPVs anteriormente citados, los servicios a prestar se corresponden con servicios incluidos en el referido Anexo IV de la LCSP.

Por todo lo expuesto, en el presente contrato se utilizarán los siguientes criterios de adjudicación:

VII.1.- CRITERIOS DE CALIDAD CUYA VALORACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR: hasta un máximo de **30 puntos**, desglosados del siguiente modo:

Valoración de la mayor idoneidad del Proyecto Lúdico-pedagógico. Hasta un máximo de 30 puntos.

En este apartado se valorará la calidad del servicio que se pretende prestar mediante la presentación de un **Proyecto Lúdico-pedagógico**.

El documento deberá contener un pronunciamiento expreso, claro, conciso y ordenado sobre cada uno de los extremos sobre los que debe versar el proyecto para que éstos puedan ser evaluados.

Los 30 puntos se distribuirán de la siguiente manera:

- a) Mayor idoneidad de la metodología de actuación, organización y coordinación del trabajo: hasta un máximo de 10 puntos.
 - En este apartado se valorarán aspectos tales como: la metodología de actuación y organización del trabajo, la adaptación al perfil de los usuarios, el plan de sustitución del personal adscrito en caso de eventualidades, etc. Los aspectos aquí recogidos se expresan con carácter meramente enunciativo, que no limitativo.
- b) Actividades propuestas para realizar durante los días de ejecución del servicio: hasta un máximo de 17 puntos.





- En este apartado se valorarán aspectos tales como: la creatividad, originalidad y diversidad del programa; la adecuación a las diferentes características de madurez y necesidades de las personas destinatarias de actividades; los medios materiales empleados para su desarrollo; la salida o salidas que se realicen y su tipología, etc. Los aspectos aquí recogidos se expresan con carácter meramente enunciativo, que no limitativo.
- c) Sistema de evaluación del servicio, hasta un máximo de 3 puntos.
- En ese apartado se valorarán aspectos tales como: el sistema de recogida de evaluación del servicio, la propuesta de sistemas de recogida de valoraciones de las familias, la propuesta de indicadores de resultados del proyecto y sus actividades, etc. Los aspectos aquí recogidos se expresan con carácter meramente enunciativo, que no limitativo.

El **Proyecto Lúdico-pedagógico**, firmado electrónicamente, contendrá un máximo de **24 páginas** numeradas, incluyendo portada, índice y anexos; y su exposición deberá ser clara, precisa y concisa. El proyecto, redactado con tamaño de letra de 11, la fuente Arial y el interlineado 1,15. Deberá contener un índice que relacione literalmente cada uno de los apartados y la página en la que se encuentra. El orden de los apartados será el mismo que el que figura en la relación de los mismos arriba indicada. Las páginas que excedan del límite establecido no serán objeto de valoración.

No serán objeto de valoración aquellos pronunciamientos que ya figuren en el PPT y que se establezcan como obligatorios por el mismo.

La presentación de un proyecto en el que se expone la propuesta de servicio planteada por el licitador es obligatoria. La no presentación de dicho proyecto implicará el descarte automático de dicha oferta.

Así mismo, por entenderse que los aspectos recogidos en los criterios a valorar mediante juicio de valor tienen una incidencia directa sobre la calidad del servicio a prestar, las propuestas presentadas que obtengan una puntuación inferior a los **15 puntos** en la valoración total asignada al apartado "PROYECTO LÚDICO-EDUCATIVO", se descartarán automáticamente con la imposibilidad de pasar a la siguiente fase y optar a la adjudicación del contrato, al considerarse no válidas para la prestación del servicio.

VII.2.- CRITERIOS EVALUABLES DE MANERA AUTOMÁTICA O MEDIANTE FÓRMULAS MATEMÁTICAS: hasta un máximo de **70 puntos**, desglosados del siguiente modo:

2.A. Propuesta económica. Hasta un máximo de **40 puntos**.

La puntuación se adjudicará de forma desglosada por cada uno de los tipos de licitación que conforman el conjunto de gastos, distribuyéndose la puntuación de la siguiente manera:

- Precio costes fijos (coordinación del servicio y gastos fijos): 5 puntos.
- Precio unitario monitor/día: 29 puntos.





- Precio unitario centro/día: 6 puntos.

La correlación de puntos asignados a cada uno de los conceptos económicos anteriores se justifica con el correspondiente valor porcentual que cada uno de ellos tiene dentro del conjunto total de gasto del servicio.

Para el tipo de licitación correspondiente al componente del precio del contrato que se fijará a tanto alzado y que se refiere a la coordinación del servicio y a los gastos fijos para la prestación del mismo, la valoración económica de las ofertas se realizará atendiendo a los siguientes criterios:

- Se valorará con 5 puntos a la oferta económica con mayor baja porcentual respecto al tipo de licitación, que haya sido admitida y no se considere anormal o desproporcionada.
- Se valorará con 0 puntos la oferta económica que no proponga ninguna baja porcentual respecto al tipo de licitación.
- El resto de ofertas se puntuarán proporcionalmente entre dichos extremos mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación oferta a valorar} = 5 \times \left(\frac{\text{Baja porcentual de la oferta a valorar}}{\text{Máxima baja porcentual admitida}} \right)$$

Para el tipo de licitación correspondiente al precio unitario de monitor/día, la valoración económica de las ofertas se realizará atendiendo a los siguientes criterios:

- Se valorará con 29 puntos a la oferta económica con mayor baja porcentual respecto al tipo de licitación, que haya sido admitida y no se considere anormal o desproporcionada.
- Se valorará con 0 puntos la oferta económica que no proponga ninguna baja porcentual respecto al tipo de licitación.
- El resto de ofertas se puntuarán proporcionalmente entre dichos extremos mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación oferta a valorar} = 29 \times \left(\frac{\text{Baja porcentual de la oferta a valorar}}{\text{Máxima baja porcentual admitida}} \right)$$

Para el tipo de licitación correspondiente al precio unitario de centro/día, la valoración económica de las ofertas se realizará atendiendo a los siguientes criterios:

- Se valorará con 6 puntos a la oferta económica con mayor baja porcentual respecto al tipo de licitación, que haya sido admitida y no se considere anormal o desproporcionada.
- Se valorará con 0 puntos la oferta económica que no proponga ninguna baja porcentual respecto al tipo de licitación.
- El resto de ofertas se puntuarán proporcionalmente entre dichos extremos mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación oferta a valorar} = 6 \times \left(\frac{\text{Baja porcentual de la oferta a valorar}}{\text{Máxima baja porcentual admitida}} \right)$$





2.B. Criterio de calidad relacionado con la experiencia laboral en atención usuarios escolarizados en aulas de dos años. Hasta un máximo de **15 puntos**.

Complementariamente a las cuatro personas destinadas a atender a los usuarios de servicio escolarizados en aulas de dos años, cuyos requisitos se detallarán en el futuro Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT) , se valorará la experiencia de, como mínimo, 100 horas en centros que presten atención directa a personas menores de tres años, bien del sector público o privado, bien por cuenta ajena o propia, para cada periodo de ejecución del servicio de hasta diez de los monitores del servicio y/o de los coordinadores de centro que participen en el servicio que el licitador debe adscribir a la ejecución del contrato, con hasta un máximo de 15 puntos, a razón de 1,5 punto por cada miembro del servicio que pueda acreditar dicha experiencia.

A tal efecto, el licitador incluirá en su oferta una declaración responsable en la que se indiquen los miembros de la plantilla que se compromete a contratar con una experiencia mínima de 100 horas en atención a personas escolarizadas en aulas de dos años para cada periodo y tramo vacacional de ejecución del servicio.

Para acreditar este extremo, este Ayuntamiento podrá requerir a la empresa adjudicataria la presentación de la siguiente documentación referida a los profesionales que adscribe a la ejecución del contrato y que cuentan con dicha experiencia:

- Certificación de la empresa donde se haya adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración de los periodos de prestación del contrato, la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que se ha realizado la actividad.

En el supuesto de que los profesionales dispongan de experiencia como trabajadores voluntarios o becarios, se requerirá certificación de la organización donde se haya prestado el servicio en la que consten específicamente las actividades y funciones realizadas, el año en el que se realizaron y el número total de horas dedicadas a las mismas.

2.C. Criterio de calidad relacionado con la experiencia laboral en la atención a personas con necesidades educativas especiales. Hasta un máximo de **15 puntos**.

Complementariamente a las cuatro personas destinadas a atender a los usuarios con necesidades educativas especiales, cuyos requisitos se detallarán en el futuro PPT, se valorará la experiencia de, como mínimo, 100 horas en centros que presten atención directa a personas con necesidades educativas especiales, tanto moderadas como severas, bien del sector público o privado, bien por cuenta ajena o propia, para cada periodo de ejecución del servicio de hasta diez de los monitores del servicio y/o de los coordinadores de centro que participen en el servicio que el licitador debe adscribir a la ejecución del contrato, con hasta un máximo de 15 puntos, a razón de 1,5 punto por cada miembro del servicio que pueda acreditar dicha experiencia.

A tal efecto, el licitador incluirá en su oferta una declaración responsable en la que se indiquen los miembros de la plantilla que se compromete a contratar con una experiencia mínima de 100 horas en atención a personas escolarizadas en aulas de dos años para cada periodo y tramo vacacional de ejecución del servicio.





Para acreditar este extremo, este Ayuntamiento podrá requerir a la empresa adjudicataria la presentación de la siguiente documentación referida a los profesionales que adscribe a la ejecución del contrato y que cuentan con dicha experiencia:

- Certificación de la empresa donde se haya adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración de los periodos de prestación del contrato, la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que se ha realizado la actividad.

En el supuesto de que los profesionales dispongan de experiencia como trabajadores voluntarios o becarios se requerirá certificación de la organización donde se haya prestado el servicio en la que consten específicamente, las actividades y funciones realizadas, el año en el que se realizaron y el número total de horas dedicadas a las mismas.

Durante la fase de valoración de ofertas no será causa de no valoración el hecho que un mismo miembro de la plantilla acumule en sí experiencia tanto en atención a usuarios menores de tres años como en atención a usuarios con necesidades educativas especiales, ya que se consideran experiencias laborales de ámbitos diferentes y no excluyentes, por lo tanto se admitirán a valoración en caso que se produzca dicho supuesto.

VIII. JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Los criterios de adjudicación previstos en la presente contratación han sido elegidos con la intención de permitir la selección de la oferta que presente una mejor relación calidad-precio y su relación con el objeto del contrato, atendiendo a lo establecido en el art. 145.2 de la LCSP.

Los **criterios de adjudicación cuya valoración depende de un juicio de valor** establecidos permitirán garantizar la calidad de los servicios a contratar atendiendo a que:

- El proyecto recogerá de forma detallada las actividades de ocio y tiempo libre a realizar, los medios materiales a utilizar, así como la metodología de actuación. De este modo se evidenciará y permitirá conocer la planificación y estructuración de las actividades a ejecutar, los recursos de que dispone la empresa licitadora para la realización del proyecto, la adecuación al colectivo al que está dirigido, la relación con las necesidades a satisfacer con esta contratación, su diversificación y el proceso de evaluación del proyecto.
- En concreto, el plan de sustitución del personal adscrito en caso de eventualidades permitirá que las actividades tengan una mayor continuidad y fluidez evitando así la interrupción de la ejecución de las mismas.

La justificación de la elección de los **criterios de adjudicación evaluables de manera automática o mediante fórmulas matemáticas** son las siguientes:

- En relación con el criterio económico de adjudicación, este permitirá conseguir una mejor relación coste-eficacia de los servicios a contratar. Esta licitación se refiere a la prestación de un servicio público dirigido a un colectivo especialmente sensible por lo que pese a ser relevante el aspecto económico, no debe primar de forma única. La aplicación de la fórmula





inversa proporcional lineal evita que pequeñas diferencias en el precio supongan grandes diferencias en la puntuación.

El desglose del criterio económico en tres tipos de licitación queda justificada por el cálculo de costes realizado en el Informe técnico-económico de estimación de costes de la presente contratación, suscrito por el técnico especialista en Gestión y Dinamización cultural en fecha de 7 de mayo de 2024 en el cual se establecen tres conceptos de costes que contemplan la totalidad de los costes del servicio y sobre los cuales las empresas licitadoras deberán presentar una oferta, que será susceptible a la baja.

Los tres conceptos referidos son los siguientes:

- Precio costes fijos, IVA excluido: 7.267,12 €.
- Precio monitor/día, IVA excluido: 93,75 € monitor/día.
- Precio centro/día, IVA excluido: 97,77 € centro/día.

La división en tres conceptos es procedente debido a que existen, por una parte, una serie de costes fijos que son invariables independientemente del número de usuarios/as que se inscriban en el servicio (concepto 1); y por otra, otros costes cuyo importe varía en función del número de usuarios/as que se inscriban, como son los/as monitores/as necesarios para desarrollar el servicio (concepto 2) y el número de centros necesarios para ofrecer el servicio (concepto 3).

Los costes constituyentes de cada uno de los conceptos y sus totales son los siguientes:

COSTES FIJOS					
Coordinador servicio	Medios materiales	Medios de transporte	Gastos de estructura	Beneficio empresarial	Coste total de costes fijos
2.146,82 €	2.760,00 €	1.200,00 €	793,89 €	366,41 €	7.267,12 €

COSTES POR MONITORES/AS						
N.º de días	N.º máximo monitores por día	N.º horas al día por monitor	Coste monitores	Gastos de estructura	Beneficio empresarial	Coste total máximo de monitores
23	20	6.5	36.238,80	4.711,04 €	2.174,33 €	43.124,17 €

COSTES POR CENTRO					
N.º de días	N.º máximo de centros por día	Coste coordinador centro	Gastos de estructura	Beneficio empresarial	Coste total máximo de centros
23	4	7.558,72 €	982,63 €	453,52 €	8.994,87 €





La suma del total de los tres costes asciende a **59.386,16 €, IVA excluido**; siendo esta cifra el coste total máximo para la licitación.

Como se ha indicado, el conjunto de costes fijos recogidos en la primera tabla conforman un importe invariable y constituyen un precio a tanto alzado en base al cual los licitadores presentarán ofertas a la baja. Dicho precio a tanto alzado es de **7.267,12 €, IVA excluido**.

En cuanto a las tablas segunda y tercera, estas recogen los costes máximos por la contratación del número máximo de monitores necesarios para ofrecer el servicio y los costes máximos por la apertura del número máximo de centros necesarios para ofrecer el servicio. Teniendo en cuenta que dichas cifras solo se alcanzarían en caso de completar aforos, se hace necesario establecer precios unitarios por día, tanto para monitores como para centros, en base a los cuales los licitadores presentarán ofertas a la baja.

En este sentido, el coste máximo de monitores es de **43.124,17 €, IVA excluido**, los cuales se dividen por los 23 días en los que se ofrece el servicio y por los 20 monitores que, como máximo, constituirán la plantilla; dando como resultado el precio unitario de **93,75 € monitor/día, IVA excluido**.

Del mismo modo, el coste máximo de centros es de **8.994,87 €, IVA excluido**, los cuales se dividen por los 23 días en los que se ofrece el servicio y los cuatro centros que, como máximo, se emplearán para desarrollar el servicio; dando como resultado el precio unitario de **97,77 € centro/día, IVA excluido**.

Teniendo en cuenta lo indicado, el coste total queda dividido en tres conceptos en los que cada uno de ellos ostenta un valor porcentual respecto al coste total.

En relación a ello, las ofertas económicas que deberán presentar los licitadores serán tres y se corresponderán a los tres conceptos de costes referidos anteriormente: una por el precio tanto alzado de los costes fijos y las otras dos por los precios unitarios por día de los monitores y de los centros respectivamente. A este criterio se le asignan 40 puntos en el proceso de valoración, los cuales quedan distribuidos proporcionalmente en base al peso económico que cada uno de los tres conceptos ostenta en el coste total.

A partir de dicha distribución, la puntuación máxima asignada en el proceso de valoración a cada uno de los referidos conceptos de costes será, tomando como índice los 40 puntos mencionados, proporcional y correlativa al peso porcentual que cada uno de los costes ostenta en relación con el costes total máximo de la contratación. Tal y como se muestra en la siguiente tabla.

Tipo de coste	Importe (sin IVA)	Valor porcentual respecto al coste total	Distribución de los puntos en el proceso de valoración (hasta 40 puntos)	Valor porcentual respecto al total de la valoración
Total de costes fijos	7.267,12 €	12,24%	5	12%
Coste total máximo de monitores	43.124,17 €	72,61%	29	73%
Coste total máximo de	8.994,87 €	15,15%	6	15%





centros				
---------	--	--	--	--

- En cuanto a los criterios de adjudicación relativos a la experiencia laboral tanto con menores de tres años como con usuarios con necesidades educativas especiales, adscripción de monitores con experiencia adicional busca fomentar que el personal contratado que vaya a tener contacto directo con los usuarios del servicio cuente con más experiencia que la estrictamente requerida en el PPT, lo cual redundará en una mayor calidad del servicio y puede servir de refuerzo en caso de necesidad a los especialistas dedicados específicamente a cada uno de los grupos mencionados.

IX. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Se establece como condición especial de ejecución de carácter social que la persona que ocupe el cargo de coordinador del servicio designado por el adjudicatario tenga un contrato fijo y/o indefinido.

Mediante el establecimiento de esta condición especial de ejecución de tipo social y relativa al empleo se pretende fomentar la estabilidad en el empleo.

X. VALOR ESTIMADO Y PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Valor estimado del contrato.

A efectos de determinar la publicidad y el procedimiento de adjudicación, el valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 59.386,16 €, IVA excluido.

Según lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, para su cálculo se ha tenido en cuenta la duración total del contrato, un mes y medio, y en el que se incluyen los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes y de los convenios colectivos sectoriales de aplicación, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. No se prevé la posibilidad de prórroga ni la posibilidad de modificación contractual.

4.2. Presupuesto base de licitación

El presupuesto base de licitación del contrato asciende a **59.386,16 €**, más la cantidad de **5.938,62 €** en concepto de IVA -10%-, lo que asciende a un total de **65.324,78 €, IVA incluido**.

XI. TRATAMIENTO DE DATOS.

La prestación del servicio objeto de la contratación requerirá el tratamiento de datos de carácter personal para tramitar y organizar el acceso al mismo. El órgano encargado de la gestión de las inscripciones será el Negociado de Educación; siendo, por tanto, este Ayuntamiento quien actuará en calidad de responsable de la protección y tratamiento de los datos.



En cuanto al adjudicatario, se le comunicarán los mínimos datos imprescindibles para la correcta organización del servicio, por lo cual y como encargado del tratamiento quedará obligado al cumplimiento de las normativas vigentes, tanto nacional como de la Unión Europea, en materia de protección de datos, así como a la adaptación de sus sistemas y procedimientos a las nuevas normas al respecto que puedan entrar en vigor durante la vigencia del contrato.

XII. PRECIO PÚBLICO.

Tal como dispone el artículo 2 de la Ordenanza General Reguladora de los Precios Públicos del Ayuntamiento de Castelló de la Plana (en adelante, OGRPP), debido a que el objeto de la presente licitación es la prestación de un servicio el cual es de solicitud o recepción voluntaria para los administrados y que se presta o realiza por empresas del sector privado, para acceder a él previamente se deberán satisfacer las contraprestaciones pecuniarias que a tal efecto establezca este Ayuntamiento.

Por ello el acceso al servicio se vehiculará según lo dispuesto en la Ordenanza de precios públicos por la prestación del servicio de *Escoletes de vacances*, ya que el presente proyecto se desarrolla en los mismos parámetros que el servicio de *Escoletes de vacances*.

Si bien la Ordenanza de precios públicos por la prestación del servicio de *Escoletes de vacances* incluye dos precios según la modalidad de servicio al que se acceda, el servicio de *PequEstiu* no incluye servicio de comedor; por lo tanto solo será de aplicación la modalidad de acceso y de pago relativa al servicio de guarda, custodia y dinamización de dicha ordenanza.

Adicionalmente, en esta ordenanza también se establecen los supuestos de exención de pago oportunos.

XIII. INSUFICIENCIA DE MEDIOS.

El Negociado de Educación no dispone de los medios personales ni de los recursos materiales que permitan la realización de la prestación que constituye el objeto del contrato. Asimismo, no se tiene constancia de que por parte de ningún otro negociado o servicio de este Ayuntamiento se dispongan de los citados medios para llevar a cabo un servicio de estas características.

Por ello, y dado que no se disponen de los citados medios, no se contempla alternativa distinta que no sea la contratación externa.

A la vista de todo lo expuesto, y en virtud de lo establecido en el punto II.6 del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 4 de julio de 2023, de delegación de atribuciones de la misma en los/as miembros del Gobierno municipal, se dispone la iniciación del expediente para la contratación del servicio de gestión y ejecución del programa de ocio educativo "*PequEstiu*", dirigido a menores de 2 a 12 años, que se prestará de lunes a viernes durante el mes de julio de 2024 en cuatro centros públicos de educación infantil y primaria de la ciudad de Castelló de la Plana.

(Documento firmado electrónicamente en la fecha indicada al margen)



